



MEMORIA DE ANÁLISIS
DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULA EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DE ASESOR DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO, EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS, EN EL CENTRO DE PROFESORES Y RECURSOS REGIÓN DE MURCIA, Y SE CONVOCA EL CONCURSO PARA LAS PLAZAS CORRESPONDIENTES AL CURSO 2018-2019.





JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

Centro Directivo impulsor: Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Consejería proponente: Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Título de la norma: Orden de ... de ... de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, y se convoca el concurso para las plazas correspondientes al curso 2018-2019.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviado ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto como es la realización de un procedimiento para la selección de asesores de formación del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

En concreto, el presente proyecto de orden es una norma que regula tanto el concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, en régimen de comisión de servicios, como la convocatoria de asesorías de formación por este procedimiento para el curso 2018-2019, para funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios. Es, por ello, un proyecto de orden que se circunscribe a la actividad organizativa interna de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, por tanto, limita su ámbito de aplicación a los funcionarios que prestan servicio en centros sostenidos con fondos públicos. El proyecto de orden que se propone carece de impacto económico, no plantea modificaciones presupuestarias, no supone un incremento de las cargas administrativas ni plantea situaciones de desigualdad por razón de género o identidad sexual.

En cualquier caso esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de orden a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por todo ello, el Centro Directivo impulsor de la norma no considera necesario hacer una MAIN completa y opta por la realización de una MAIN abreviada.





OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

1º. Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), en su artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros educativos. Además, en el punto 2 del mismo artículo se recoge que los programas de formación permanente, deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación del profesorado de la Región de Murcia, en su artículo 16 establece que los asesores de formación serán seleccionados mediante concurso público de méritos, en el que podrán participar los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, siendo nombrados en régimen de comisión de servicios, determinándose mediante orden del Consejero competente en materia de educación los criterios, procedimiento de selección y la composición de la comisión de selección que a tal efecto se constituya.

En desarrollo del citado decreto, la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, suprimió ocho centros de profesores y recursos y estableció la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, especificando la composición del equipo pedagógico del CPR, los requisitos de acceso que habrán de cumplir los asesores, el tipo de asesorías y el número de asesores que las conforman y la duración de su nombramiento. Dicha norma fue modificada mediante la Orden de 5 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

La convocatoria de plazas para asesores de formación del profesorado se efectuó por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de Formación del Profesorado en el Centro de Profesores





y Recursos Región de Murcia, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2014-2015, para funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios.

Dicha orden estableció en el artículo decimoséptimo, puntos 1 y 3, el período de vigencia de las comisiones de servicio, que sería de un curso escolar, abarcando desde el 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015. Asimismo, en la orden se especificaba que al finalizar el primer curso, y previo informe de la dirección del CPR, la Inspección de Educación evaluaría el trabajo realizado por los asesores y emitiría un informe individualizado ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que podría conceder la prórroga del nombramiento en comisión de servicios por tres años más.

En consecuencia, el 31 de agosto de 2018 finalizarán las comisiones de servicio de los actuales asesores de formación del CPR Región de Murcia. Por tanto, durante el curso 2017-2018 es necesario realizar una nueva convocatoria de concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en el CPR Región de Murcia, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2018-2019.

En definitiva, el proyecto de orden que se presenta es la segunda convocatoria que se realizará tras la creación del CPR Región de Murcia dentro del procedimiento establecido por el Decreto 42/2003 y a partir de los requisitos y de las necesidades especificadas por la citada Orden de 12 de julio de 2013, modificada por la Orden de 5 de junio de 2014.

El colectivo de personas que se ve afectado por la norma está integrado por todas aquellas que, siendo funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios y reuniendo los requisitos de la convocatoria, deseen optar a una plaza de asesor de formación en régimen de comisión de servicios.

Con la aprobación de esta norma se responde por un lado, a una demanda de diversos colectivos de docentes funcionarios, que tras la debida experiencia, están en situación de optar a estas plazas. Por otro lado y tal como se ha hecho notar, se responde al interés de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por conformar una plantilla de asesores de formación con la adecuada cualificación que disponga de la máxima estabilidad posible dentro de los límites marcados por la normativa actual.

En cuanto a las plazas ofertadas, se hace constar que son 31 tal y como se establece en la citada Orden de 5 de junio de 2014.





2º. Estudios o informes que justifican la necesidad de aprobación de la norma.

El análisis de las memorias finales y de los planes de actuación del CPR Región de Murcia de los últimos años pone de manifiesto que la oferta de los planes de formación en la actualidad es amplísima, abarcando un millar de actividades, por ejemplo, en el curso 2015-2016 y 977 actividades en el curso 2016-2017, siendo los asesores de formación del CPR Región de Murcia los responsables de la organización, seguimiento y evaluación de las mismas.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene asumida la competencia de regular el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera, y contempla, entre las situaciones que amparan la concesión de comisiones de servicios, las destinadas a ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo.

3º. Novedades introducidas por la norma que se pretende aprobar.

La propuesta de Orden por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2018-2019, para funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios. Introduce las siguientes novedades:

1. Incorporación del proceso electrónico de solicitud en conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 14.2 establece que los empleados públicos se relacionarán electrónicamente con la Administración.
2. Reorganización de las asesorías convocadas incorporando dos nuevas asesorías, Atención a la Diversidad y Enseñanzas Artísticas y Deportivas, respetando el cómputo global de asesorías de la convocatoria anterior y lo establecido al respecto en el artículo 4.2 de la Orden de 12 de julio de 2013. Ello permite prestar una atención más especializada a las necesidades formativas trasladadas por determinados colectivos docentes, así como diversificar la plantilla del CPR otorgándole una mayor representatividad de los diferentes cuerpos y especialidades que componen los efectivos del profesorado no universitario de la Región de Murcia.





MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1º. Competencia de la CARM sobre la materia.

El marco normativo que regula la formación permanente del profesorado tiene sus orígenes en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que determina en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado que deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional. Además, encomienda a las Administraciones educativas que planifiquen las actividades necesarias de formación permanente del profesorado y que garanticen una oferta diversificada y gratuita de éstas, para lo cual fomentarán la creación de centros de formación específicos.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 2, relativo a los fines, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa. Asimismo, el Capítulo III del Título III de la citada norma (Formación del Profesorado) en su artículo 102, relativo a la formación permanente, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Y en el artículo 103 se indica que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 16, apartado 1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.





Por Real Decreto nº 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 30 de junio), se realizó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y concretamente sobre formación permanente del profesorado. En virtud de lo dispuesto en esta norma, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante el Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptan las competencias y se atribuyen a la entonces Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

El Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM del 17 de mayo), establece en su artículo único, que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; juventud; deportes y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Conforme el artículo cuarto del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM del 18 de mayo), la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos asume las competencias del Departamento en materia de gestión de personal docente no universitario y de personal de administración y servicios de la Consejería; formación del profesorado; prevención de riesgos laborales; planificación educativa y escolarización en relación con la educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.





2º. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El artículo 25, apartado 4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que adoptarán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo (BORM del 20 de mayo), por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región Murcia, establece los servicios y las estructuras de formación del profesorado de la Consejería competente en materia de educación y los principios generales que orientan la formación del profesorado, su programación, coordinación y evaluación; y en su artículo 16 establece que los asesores de formación serán seleccionados mediante concurso público de méritos, en el que podrán participar los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, siendo nombrados en régimen de comisión de servicios, determinándose mediante orden del Consejero competente en materia de educación los criterios, procedimiento de selección y la composición de la comisión de selección que a tal efecto se constituya.

La Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, suprimió ocho centros de profesores y recursos y estableció la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, determinando que el ámbito geográfico del CPR Región de Murcia será de los 45 municipios de la Región de Murcia, estando adscritos al mismo los centros docentes públicos y privados concertados de los citados municipios. En su artículo 9 establece que el CPR Región de Murcia contará con el número de asesores que se establecen en anexo I de la citada orden: 17 de Infantil y Primaria, 9 de Ámbito Socio-Lingüístico, 9 de Ámbito Científico-Tecnológico, 9 de Tecnologías de la Información y la Comunicación y 3 de Formación Profesional, cuyas funciones son las que se establecen en el artículo 22.3 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo.

En dicha orden se establece que podrán participar en los concursos públicos que se convoquen para la selección de los asesores de formación, los funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios en la especialidad que se exija para cada asesoría, y que cuenten con un mínimo de cinco años de experiencia docente directa en centros escolares y que acrediten un mínimo de tres años de dedicación a los niveles, etapas, áreas, materias o contenidos específicos propios de los perfiles básicos y, en su caso, complementarios de la asesoría a la que se opte. Será requisito además no tener





concedida otra comisión de servicios para el curso siguiente al que se realice la convocatoria del concurso.

Además, la orden de 12 de julio de 2013 establece que los asesores seleccionados en los concursos públicos serán nombrados por un período de un año, transcurrido el cual se evaluará el trabajo realizado y, si el resultado es positivo, se hará nombramiento por un período de tres años más; que la evaluación se realizará conforme al procedimiento, metodología e indicadores que oportunamente se establezca; y que, cuando se produzcan vacantes, la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del Director General competente en materia de formación del profesorado, nombrará asesores de forma provisional hasta que las plazas se cubran mediante concurso público.

No obstante, y en función de las nuevas necesidades formativas y de organización de un único centro de formación, se modificó la citada Orden de 12 de julio de 2013, mediante Orden de 5 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, modificando el número de asesorías a la situación actual de 31. Asimismo, por Resolución de 5 de junio de 2014, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se suprimen las extensiones del CPR Región de Murcia adoptándose las medidas administrativas, económicas y presupuestarias necesarias para la supresión de las extensiones y la integración de sus recursos en el CPR Región de Murcia.

El proyecto de norma al que nos referimos tiene una doble naturaleza puesto que, por un lado es una disposición general que regula el concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, en régimen de comisión de servicios, y, por otro, es un acto administrativo por el que se convoca las asesorías de formación para el curso 2018-2019, para funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios, acto dirigido a una pluralidad de destinatarios que se agota con su cumplimiento en la medida que tiene por objeto la convocatoria de procedimientos selectivos.

De acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la norma adopta la forma de orden dado que representa una disposición de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el ejercicio de sus competencias.





Esta Dirección General ha optado por proponer la aprobación conjunta de la norma reguladora y de la convocatoria por razones de eficacia y dado que está previsto que se desarrolle en esta única convocatoria.

3º. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto de orden posee un preámbulo, diecinueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final.

El preámbulo justifica desde el punto de vista jurídico el rango de la norma y sintetiza los motivos que recomiendan su aprobación.

Los veintiún artículos desarrollan:

Artículo 1.- *Objeto de la convocatoria.*

Artículo 2.- *Participantes y requisitos.*

Artículo 3. – *Solicitudes.*

Artículo 4. – *Circunstancias a tener en cuenta.*

Artículo 5. – *Forma de cumplimiento de solicitudes y de presentación de documentos.*

Artículo 6. – *Plazo de presentación de solicitudes.*

Artículo 7. – *Admisión de aspirantes.*

Artículo 8.- *Comisión de selección.*

Artículo 9.- *Funciones de la comisión de selección.*

Artículo 10.- *Proceso de Selección.*

Artículo 11.- *Primera fase de la selección: Valoración del proyecto de formación y entrevista.*

Artículo 12.- *Segunda fase de selección: Valoración de méritos alegados.*

Artículo 13.- *Propuesta de nombramientos.*

Artículo 14.- *Elevación de la propuesta definitiva.*

Artículo 15.- *Toma de posesión.*

Artículo 16.- *Período de vigencia de las comisiones de servicio.*

Artículo 17.- *Cese de la comisión de servicios.*

Artículo 18.- *Nombramiento con carácter extraordinario.*

Artículo 19.- *Devolución de la documentación presentada.*

La disposición adicional primera establece el procedimiento de valoración de la función docente y la disposición adicional segunda las referencias genéricas.

El proyecto de orden incluye una disposición derogatoria y una disposición final que regula su entrada en vigor.





Los anexos son los siguientes:

Anexo 1.- Plazas de asesor que se convocan.

Anexo 2.- Cuerpos y especialidades que deben reunir los solicitantes de plazas de asesor de formación del profesorado.

Anexo 3.- Estructura y características del proyecto de formación.

Anexo 4.- Criterios para la valoración de los proyectos de formación de los aspirantes.

Anexo 5.- Baremo de méritos.

Anexo 6.- Ficha de solicitud de baremación de méritos. Cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en el CPR.

Anexo 8.- Valoración del Director.

Anexo 9.- Especificaciones para la valoración de la documentación acreditativa de los méritos correspondientes al apartado 3.3.

Los principios de buena regulación se cumplen en su totalidad.

El principio de necesidad viene dado por el interés general de la norma al regular el procedimiento selectivo para la provisión de puestos de asesores de formación en el CPR Región de Murcia una vez que ha finalizado el periodo de vigencia de las comisiones de servicio concedidas al amparo de la última convocatoria.

Los fines perseguidos por la norma garantizan el principio de eficacia ya que se regula con ella la convocatoria del procedimiento selectivo de asesores de formación del profesorado del CPR Región de Murcia, convirtiéndose por tanto en el instrumento más adecuado para garantizar en su aplicación, la gestión de los recursos públicos cumpliendo así el principio de eficiencia.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta norma contiene la regulación imprescindible para proveer los efectivos necesarios para el adecuado funcionamiento del CPR Región de Murcia en sus labores de planificación, organización y ejecución de los planes anuales de formación permanente del profesorado.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a la estructura, composición y funciones de la red de formación del profesorado en la Región de Murcia y determina un marco estable para este procedimiento selectivo. El establecimiento de un marco normativo sencillo y claro que facilite el conocimiento por parte de los agentes implicados y la comprensión del mismo por los ciudadanos favorece la accesibilidad estrechamente relacionada con el principio del que venimos hablando. A este mismo principio corresponde también





el diseño electrónico de la solicitud practicable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma posible.

Asimismo, responde al principio de transparencia ya que se han justificado los objetivos de la iniciativa normativa en el preámbulo.

El apartado 1 del artículo 133, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé el trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración de un proyecto de ley o reglamento. Ahora bien, no se considera necesario someter esta norma a dicho trámite dado que esta propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, y, además, regula un aspecto parcial de la materia cuya competencia corresponde a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, todos estos contemplados en el apartado 4 del citado artículo como eximente del trámite de consulta.

Se propone someter esta norma al trámite de audiencia previsto en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Se plantea que la duración de dicho trámite sea solo de siete días, dado el carácter de urgencia con el que se debe realizar la convocatoria con el fin de garantizar que todas sus fases hayan finalizado antes de que concluya el presente curso escolar.

Es necesario tener en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo relativo a la publicación de este proyecto de orden en el portal web de la transparencia en los términos recogidos en las instrucciones relativas a los procesos de transparencia y participación ciudadana de las iniciativas normativas y reglamentarias.

Además de ello, la materia regulada en esta norma está sujeta a cauces de participación específicos como son la negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación. En este sentido, se convocó a un grupo de trabajo a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, celebrándose el día 15 de diciembre de 2017; se adjunta a esta memoria copia del acta de dicha reunión. Una vez incorporadas al texto las propuestas de la parte social que fueron en su mayor parte aceptadas por la Administración, se remitió un nuevo texto para la negociación en la reunión de Mesa Sectorial que tuvo lugar el día 19 de diciembre de 2017, donde se trató en el punto 2 del Orden del día. Las





organizaciones sindicales agradecieron el clima de trabajo previo y la incorporación al texto de sus propuestas. No obstante, no apoyaron el borrador, incidiendo en su disconformidad con el modelo de CPR único y el modo de designación de su director, asuntos que no son objeto de la convocatoria que nos ocupa. Se adjunta certificado del Secretario de la Mesa.

No se considera preceptivo recabar el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia en la tramitación de la orden, en tanto que dicho órgano ha informado recientemente de normas de rango superior a la misma en las que se encuadra el presente proyecto normativo.

4º. Normas cuya vigencia resulta afectada.

Queda sin efectos la Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de Formación del Profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2014-2015, para funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios

INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de orden presentado se plantea de manera respetuosa con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la participación en el procedimiento selectivo que regula esta orden los funcionarios deberán rellenar una instancia telemática que, una vez cumplimentada, será firmada electrónicamente con certificado digital.

No se han añadido nuevas cargas para el ciudadano y se está siguiendo el proceso de adecuación para la presentación electrónica previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Es importante señalar en este punto que la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos está trabajando conjuntamente con el Servicio de Gestión Informática, la Inspección General de Servicios y el Servicio de Atención al Ciudadano para que dicha solicitud esté disponible en formato electrónico para todos los participantes en la convocatoria.





Respecto a la acreditación documental de requisitos o méritos a través de medios electrónicos o a la posibilidad de ser recabados por la administración tales datos, se trabaja asimismo en este sentido, tal y como se recoge en el proyecto de orden. No obstante, es necesario apuntar lo siguiente:

- A las fechas de este informe, aunque la Plataforma de Interoperabilidad de la CARM está disponible, hay determinados cruces de datos que no aportan una información fiable al sistema. Esto sucede, por ejemplo, con el registro de títulos oficiales, donde los apuntes no están actualizados por parte de las diferentes universidades y donde, además, no consta el hecho de que un ciudadano haya abonado las tasas para la expedición de un título. Debe tenerse en cuenta igualmente que existen multitud de datos aún no mecanizados y, por tanto, no volcados en dicha plataforma.
- Por otro lado, el proceso de integración de las diferentes aplicaciones de gestión no está ultimado, y tanto el registro electrónico como el Archivo único electrónico a los que se refiere la Ley 39/2015 no estarán disponibles hasta el 2 de octubre de 2018, tal y como especifica la Consejería de Hacienda y Administración Pública en su comunicación interior de fecha 22 de septiembre de 2016. Es por esto que, aún en el caso de que un participante en el procedimiento aportara datos de dónde está un documento en esta o en cualquier otra administración, no se podría comprobar con garantías la existencia de dicha documentación.

INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La propuesta de orden por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de Formación del Profesorado en el CPR Región de Murcia, no supone nuevos compromisos de gasto para la Administración Regional. No se plantea ninguna medida que implique nuevos costes ni en recursos materiales ni humanos. Por tanto, no tendrá ningún impacto en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes ni futuros.

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GENERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección de la violencia de género de la Región de Murcia, se informa que el proyecto de orden por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de





Formación del Profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre hombres y mujeres.

Según lo dispuesto en el artículo 42, apartado 2, de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se informa que el proyecto de orden por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de Formación del Profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, no conlleva un impacto negativo sobre la orientación sexual e identidad de género del profesorado participante, produciéndose la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En la presente orden se ha optado por emplear el masculino genérico en su redacción con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía expresiva.

En conclusión, se considera que el impacto por razón de género y la orientación sexual es neutro, por lo que no se contradice ninguno de los principios enunciados en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen
FDO. JULIA GÓMEZ NADAL
JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROVISIÓN DE EFECTIVOS
Vº Bº JUANA MULERO CÁNOVAS
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

